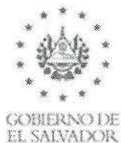


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador. C.A

10350/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diecinueve minutos del día diez de junio del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10350, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien solicitó: "expediente médico de las siguientes personas: [REDACTED] DUI # [REDACTED] (Falleció el 13 de marzo en Hospital Policlínico Zacamil. [REDACTED] DUI # [REDACTED] (Beneficiaria). Dichos expedientes lo están pidiendo en ASESUISA SURA, para poder reclamar un seguro de vida, o en todo caso que proceso debo seguir para solicitar dichos expedientes." Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se realizó prevención en la que se le requirió lo siguiente: enviara su solicitud debidamente firmada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d) RELAIP, que acreditara en la calidad que actúa y que remitiera su Documento de identidad de conformidad al artículo 52 del RELAIP.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

